

Datos Generales

Gaceta N°:	14564
Fecha de la Gaceta:	02/02/1962
Norma:	LEY
Número de Norma:	4
Fecha de la Norma:	18/01/1962
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	DESDE SU PROMULGACION

Título:	POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO LEY N.º 12 DE 17 DE JUNIO DE 1958, QUE CREO EL DEPARTAMENTO ESPECIAL DE VIGILANCIA DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACION FISCAL.
Comentario:	Por medio de la señalada Ley, se modificó el Artículo 7 de la Ley número 12 de 17 de junio de 1958, que dispuso que el Inspector Jefe, en su carácter de funcionario instructor, instruiría los sumarios ajustándose a los Artículos 1254 a 1290, inclusive, del Código Fiscal, que tratan de la investigación en casos de contrabando y defraudación. TEMAS RELACIONADOS: LEY, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO FISCAL, CONTRABANDO, DEFRAUDACION.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO FISCAL
CONTRABANDO
DEFRAUDACION
LEY

Referencias

LEY 4						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 4						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO LEY	12	17/06/1958	13580	02/07/1958	ADICIONA PARCIALMEN	La presente Ley adicionó el Artículo 7 del Decreto Ley número 12 de 17 de junio de 1958.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
17/07/1964	<p>El 27 de mayo del año en curso se dirigió el señor administrador General de Aduanas al Presidente de la Corte para comunicarle que había accedido a suspender una investigación relativa a contrabando y elevar la consulta solicitada por el Licenciado don Jorge Fábrega P., a cuyo cargo está la defensa de uno de los sindicatos en dicha investigación. El funcionario aludido dijo en su comunicación que el defensor había denunciado la inconstitucionalidad del artículo 658 del Código Fiscal; pero al examinar el memorial en que dicho letrado se acogió a lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución de la República, se echa a ver que no sólo tachó de inconstitucional el artículo 658 (ord. 1.º) del Código Fiscal, sino también los artículos 666, 669 y 681 del mencionado código, así como el artículo 1 de la Ley 4 de 18 de enero de 1962.</p>	<p>DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES el ordinal 1 del artículo 658 y el artículo 681 del Código Fiscal, así como el artículo 1 de la Ley 4 de 18 de enero de 1962, que modifica el artículo 7 del Decreto Ley 12 de 17 de junio de 1958.</p>